

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	121616
Número de orden de compra a modificar:	37936

Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Sandra Patricia Grimaldo Alvarez
Proveedor:	Festivaltours S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Tiquetes Aéreos II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2019-12-27 09:14:25

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2019-12-31	2020-02-28

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
35916	SERVICIOS DE ALOJAMINETO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBEDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE.	CDP-33419	CDP	33419

Artículos actuales

No	Articulo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	tqa02-- Presupuesto	1.0	Unidad	690760000.00	CDP-33419	690760000.00
---	------------------------	-----	--------	--------------	-----------	--------------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Verificada la ejecución de la orden de compra y los promedios de consumo mensual se informa a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM la necesidad presenta por el aérea Administrativa CGFM se solicita la prorroga en tiempo con el fin de ejecutar los recursos presupuestales y garantizar el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales, con el fin de no afectar la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento en el territorio nacional.

Firma ordenador del gasto
 Nombre: Veronica Pedraza Martinez
 Documento: 46.669.627

Firma de proveedor
 Nombre: ADolfo NARIN BERMEO
 Documento: 19.327.846



Nº Radicado 0119009350935 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.

Bogotá D.C., 26 de Diciembre 2019

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D. C.

Asunto: Concepto Técnico para Prorroga de Orden de Compra N°37936

Con toda atención me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar la sustentación y concepto por parte del comité técnico.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió la orden de compra N. 37936 de 2019 con la Festival tours SAS, cuyo objeto es: "(...)SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALS E INTERNACIONALES CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO CCE-853-1AMP-2019

Que el inicial de la orden de compra fue Seiscientos Noventa Millones Setecientos sesenta mil pesos (\$690.760.000) M/CTE, incluido IVA según aplique.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro de Bienes es hasta el 31 de diciembre de 2019.

FECHA DE VENCIMIENTO: El plazo de ejecución de la Orden de Compra será hasta el 31 de diciembre de 2019.

El comité técnico informa al jefe del Área Administrativa que la Orden de Compra que se hace necesaria la prórroga de la orden de compra ya que se debe continuar sin interrupción el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales con el fin de dar cumplimiento a misión del COGFM.

Con toda atención, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, autorice la Prorroga a las Ordenes de Compras No. 37936 del 2019, que tiene por objeto suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales con el fin de dar cumplimiento a misión del COGFM Y teniendo en cuenta los

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0119009350935 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON - 17-5 Página 2 de 2

* motivos expuestos por la empresa FESTIVAL TOURS SAS, se hace viable aceptar la solicitud de la prórroga de la entrega de los equipos hasta el día 28 de Febrero de 2020

CONSIDERACIONES: ?

Que en la ejecución de la orden de compra a fecha 26 de diciembre 2019, está por un valor de (649.865.792,00), quedando un consumo en Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales, por un valor de (40.894.208,00), ejecución 2020.

Es de aclarar que la ejecución de la Orden de Compra N°37936 de 2019, se está llevando a cabalidad, de acuerdo con lo contratado

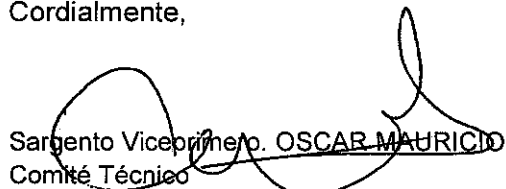
Verificada la ejecución de la orden de compra y los promedios de consumo mensual se informa a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM la necesidad presenta por el aérea Administrativa CGFM se solicita la prórroga en tiempo con el fin de ejecutar los recursos presupuestales y garantizar el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales, con el fin de no afectar la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento en el territorio nacional.

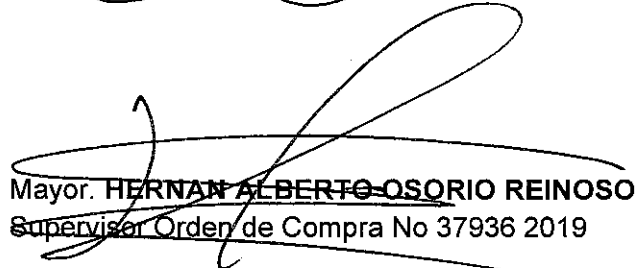
Es de anotar, que la empresa FESTIVAL TOURS SAS ha venido cumpliendo con las obligaciones pactadas en la orden de compra No. 37936/2019 sin contratiempos y de una manera oportuna y eficaz garantizando el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales

Finalmente el supervisor de la orden de compra No. 37936 de 2019 con FESTIVAL TOURS SAS, solicita modificar el plazo de ejecución de la orden de compra hasta el día 28 de febrero del 2020, sin afectar el objeto contratado.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos.

Cordialmente,


Sargento Vicepresidente. OSCAR MAURICIO ORDUZ SANDOVAL
Comité Técnico


Mayor. ~~HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO~~
Supervisor Orden de Compra No 37936 2019

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA 26 DIC 2019 HORA LLEGADA 16:40
REGISTRO N° 350935 HORA ENTREGA

RADICADO A AYDIADF ☒ ARADM ☐ ASESJUR ☐
ARCON ☐ ARIMP ☐
ARFIN ☐ G.CALIDAD ☐

OPERACIÓN INMEDIATA	☒	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	☐
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
RESUELVA E INFORME	☒	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	CORDINAR CON	☐
DE RESPUESTA	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
PLAN MEJORAMIENTO	☐	DISTRIBUIR AREAS	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
FAVOR ASISTIR	☐	ARCHIVAR	☐
RECOMENDACIÓN ESCRITA	☐	PRIORITARIO	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	☐	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA	☐

OBSERVACIONES

PLAZO

Teniente Coronel. VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa Financiera



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATACIÓN

REGISTRO N° 2017 RADICADO N° 0119009350935

FECHA LLEGADA 26 DIC 2015 HORA LLEGADA 13:11

FECHA ENTREGA 26 DIC 2015 HORA ENTREGA

RADICADO A PS. ANDERSON POLERO

OPERACIÓN INMEDIATA	☒	RESPUESTA CON FIRMA COOPM	☐
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
RESUELVA E INFORME	☒	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☒	RESPUESTA CON FIRMA ARCON	☐
DE RESPUESTA	☐	COORDINE CON	☐
PLAN DE MEJORAMIENTO	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
TRATE CONMIGO	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
FAVOR ASISTIR	☐	AUTORIZADO	☐
ARCHIVAR	☐	VERIFICAR DOCUMENTOS	☒
COTIZAR	☐	POR COMPETENCIA	☐
	☐		☐
	☐		☐

OBSERVACIONES

de cumplimiento

PLAZO

inmediato

Mayor CAMARGO CASTAÑA FRANK ARSEMIRO
JEFE AREA DE CONTRATACION



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-44-101145632		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 19 11 2019			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 13 11 2019			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 06 2021		A LAS HORAS 23:59	
										TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL VIDEOELEC S A							IDENTIFICACIÓN NIT: 800.128.897-2				
DIRECCIÓN: CRA. 21A NO. 82-34							CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 2567892		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA							IDENTIFICACIÓN NIT: 800.230.729-9				
DIRECCIÓN: AV EL DORADO CAN CARRERA 54 NO. 26 - 25							CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 3150111		

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS SEGUN CONTRATO DE COMPRA VENTA No 244 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CUYO OBJETO ES: ENTREGAR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LOS EQUIPOS Y SOFTWARE PARA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE ARCHIVO DIGITAL MASS STORE DE MASS TECH, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PERSONAL Y CUADRO DE PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO ÚNICO, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

NOTA: LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES
CALIDAD DEL SERVICIO

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
13/11/2019	30/06/2020	\$120,842,333.90
13/11/2019	30/06/2021	\$302,105,834.76
13/11/2019	30/06/2020	\$120,842,333.90

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***1,160,583.00	\$ *****20,000.00	\$ *****224,310.00	\$ *****1,404,893.00	\$ *****543,790,502.56	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ORGANIZACIÓN DE SEGUROS ROESAN LTDA	4325	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

11-44-101145632

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2186977

XIMENAHORTUA

1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Nº Radicado 0119009350935 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2019

Señora Teniente Coronel.
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69-73 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3
Bogotá DC.

Asunto: Informe solicitud prórroga Orden de Compra N. 37936 de 2019.

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera COGFM, la prórroga a la Orden de Compra N. 37936 de 2019 con la FESTIVAL TOURS SAS Cuyo Objeto es: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALS E INTERNACIONALES CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO CCE-853-1AMP-2019

ANTECEDENTES

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió la orden de compra N. 37936 de 2019 con la Festival tours SAS, cuyo objeto es: "(...)SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALS E INTERNACIONALES CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO CCE-853-1AMP-2019

Que el inicial de la orden de compra fue Seiscientos Noventa Millones Setecientos sesenta mil pesos (\$690.760.000) M/CTE, incluido IVA según aplique.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro de Bienes es hasta el 31 de diciembre de 2019.

FECHA DE VENCIMIENTO: El plazo de ejecución de la Orden de Compra será hasta el 31 de diciembre de 2019.

El comité técnico informa al jefe de Transportes y supervisor de la Orden de Compra que se hace necesaria la prórroga de la orden de compra ya que se debe continuar sin interrupción el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales con el fin de dar cumplimiento a misión del COGFM.

El supervisor de la orden de compra el día 24 de diciembre del 2019 para efectuar cruce de cartera y ejecución presupuestal de la orden de compra a corte 31 de noviembre del 2019, el cual le presenta el siguiente reporte, así:

TIQUETES AL INTERIOR	VALOR CONTRATO	CONSUMIDO	SALDO
VALOR PRESUPUESTO 2019	450.000.000,00		450.000.000,00

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co

8017



MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA

Página 2 de 3

VALOR EJECUTADO JUNIO		51.907.540,00	398.092.460,00
VALOR EJECUTADO JULIO		57.201.962,00	340.890.498,00
VALOR EJECUTADO AGOSTO		54.126.165,00	286.764.333,00
VALOR EJECUTADO SEPTIEMBRE		61.052.594,00	225.711.739,00
VALOR EJECUTADO OCTUBRE		73.081.175,00	152.630.564,00
VALOR EJECUTADO NOVIEMBRE		108.797.000,00	43.833.564,00
VALOR EJECUTADO DICIEMBRE		16.051.830,00	27.781.734,00
SUMAN	450.000.000,00	422.218.266,00	
SALDO POR EJECUTAR		27.781.734,00	
SUMAS IGUALES	450.000.000,00	450.000.000,00	

TIQUETES AL EXTERIOR	VALOR CONTRATO	CONSUMIDO	SALDO
VALOR PRESUPUESTO 2019	240.760.000,00		240.760.000,00
VALOR EJECUTADO JUNIO		21.403.308,00	219.356.692,00
VALOR EJECUTADO JULIO		23.014.362,00	196.342.330,00
VALOR EJECUTADO AGOSTO		30.398.430,00	165.943.900,00
VALOR EJECUTADO SEPTIEMBRE		105.173.004,00	60.770.896,00
VALOR EJECUTADO OCTUBRE		27.710.324,00	33.060.572,00
VALOR EJECUTADO NOVIEMBRE		15.255.928,00	17.804.644,00
VALOR EJECUTADO DICIEMBRE		4.692.090,00	
SUMAN	240.760.000,00	227.647.446,00	
SALDO POR EJECUTAR		13.112.554,00	
SUMAS IGUALES	240.760.000,00	240.760.000,00	

SALDO X EJECUTAR	NACIONALES	27.781.734,00
	INTERNACIONALES	13.112.554,00
VALOR X EJECUTAR		40.894.288,00

Verificada la ejecución de la orden de compra y los promedios de consumo mensual se informa a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM la necesidad presenta por el aérea Administrativa CGFM se solicita la prorroga en tiempo con el fin de ejecutar los recursos presupuestales y garantizar el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales, con el fin de no afectar la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento en el territorio nacional.



N° Radicado 0119009350935 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38.

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2019

Señora Teniente Coronel.
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida Calle 26 No 69-73 Centro Empresarial Elemento Torre Agua Piso 3
Bogotá DC.

Asunto: Informe solicitud prórroga Orden de Compra N. 37936 de 2019.

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera COGFM, la prórroga a la Orden de Compra N. 37936 de 2019 con la FESTIVAL TOURS SAS Cuyo Objeto es: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALS E INTERNACIONALES CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO CCE-853-1AMP-2019

ANTECEDENTES

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió la orden de compra N. 37936 de 2019 con la empresa Festival tours SAS, cuyo objeto es: "(...)SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALS E INTERNACIONALES CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO CCE-853-1AMP-2019

Que el inicial de la orden de compra fue Seiscientos Noventa Millones Setecientos sesenta mil pesos (\$690.760.000) M/CTE, incluido IVA según aplique.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro de Bienes es hasta el 31 de diciembre de 2019.

FECHA DE VENCIMIENTO: El plazo de ejecución de la Orden de Compra será hasta el 31 de diciembre de 2019.

El comité técnico informa al jefe del Area Administrativa y supervisor de la Orden de Compra que se hace necesaria la prórroga de la orden de compra ya que se debe continuar sin interrupción el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales con el fin de dar cumplimiento a misión del COGFM.

El supervisor de la orden de compra el día 24 de diciembre del 2019 para efectuar cruce de cartera y ejecución presupuestal de la orden de compra a corte 23 de diciembre del 2019, el cual le presenta el siguiente reporte, así:

TIQUETES AL INTERIOR	VALOR CONTRATO	CONSUMIDO	SALDO
VALOR PRESUPUESTO 2019	450.000.000,00		450.000.000,00

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0119009350935 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA Página 2 de 3

VALOR EJECUTADO JUNIO		51.907.540,00	398.092.460,00
VALOR EJECUTADO JULIO		57.201.962,00	340.890.498,00
VALOR EJECUTADO AGOSTO		54.126.165,00	286.764.333,00
VALOR EJECUTADO SEPTIEMBRE		61.052.594,00	225.711.739,00
VALOR EJECUTADO OCTUBRE		73.081.175,00	152.630.564,00
VALOR EJECUTADO NOVIEMBRE		108.797.000,00	43.833.564,00
VALOR EJECUTADO DICIEMBRE		20.744.000,00	23.089.564,00
SUMAN	450.000.000,00	426.910.436,00	
SALDO POR EJECUTAR		23.089.564,00	
SUMAS IGUALES	450.000.000,00	450.000.000,00	

TIQUETES AL EXTERIOR	VALOR CONTRATO	CONSUMIDO	SALDO
VALOR PRESUPUESTO 2019	240.760.000,00		240.760.000,00
VALOR EJECUTADO JUNIO		21.403.308,00	219.356.692,00
VALOR EJECUTADO JULIO		23.014.362,00	196.342.330,00
VALOR EJECUTADO AGOSTO		30.398.430,00	165.943.900,00
VALOR EJECUTADO SEPTIEMBRE		105.173.004,00	60.770.896,00
VALOR EJECUTADO OCTUBRE		27.710.324,00	33.060.572,00
VALOR EJECUTADO NOVIEMBRE		15.255.928,00	17.804.644,00
SUMAN	240.760.000,00	222.955.356,00	
SALDO POR EJECUTAR		17.804.644,00	
SUMAS IGUALES	240.760.000,00	240.760.000,00	

SALDO X EJECUTAR	NACIONALES	23.089.564,00
	INTERNACIONALES	17.804.644,00
VALOR X EJECUTAR		40.894.208,00

Verificada la ejecución de la orden de compra y los promedios de consumo mensual se informa a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM la necesidad presenta por el aérea Administrativa CGFM se solicita la prorroga en tiempo con el fin de ejecutar los recursos presupuestales y garantizar el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales, con el fin de no afectar la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento en el territorio nacional.



MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA

Página 3 de 3

Es de anotar, que la empresa FESTIVAL TOURS SAS ha venido cumpliendo con las obligaciones pactadas en la orden de compra No. 37936/2019 sin contratiempos y de una manera oportuna y eficaz garantizando el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales

Finalmente el supervisor de la orden de compra No. 37936 de 2019 con FESTIVAL TOURS SAS, solicita modificar el plazo de ejecución de la orden de compra hasta el día 28 de febrero del 2020, sin afectar el objeto contratado.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos.

Atentamente,

Mayor HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO
Supervisor orden de compra No. 37936 de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS MILITARES SUBSECRETARÍA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
FECHA	28 DIC 2019	HORA LLEGADA	17:20
REGISTRO N°	350933	HORA ENTREGA	
RADICADO A			
AYDIADF	☐	ARADM	☐
ARCON	☒	ARIMP	☐
ARFIN	☐	G.CALIDAD	☐
OPERACIÓN INMEDIATA			
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	☐
RESUELVA E INFORME	☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
DE RESPUESTA	☐	COORDINAR CON	☐
PLAN MEJORAMIENTO	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
TRATE CONMIGO	☐	DISTRIBUIR AREAS	☐
FAVOR ASISTIR	☐	COTIZAR	☐
RECOMENDACIÓN ESCRITA	☐	ARCHIVAR	☐
AUTORIZADO	☐	PRIORITARIO	☐
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	☐	SEGUIMIENTO Y CONTROL	☐
		DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAR	☐
		APROBADO PARA VIGENCIA	☐
OBSERVACIONES			
PLAZO			
Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ Directora Administrativa Financiera			

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0119009600002 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15.1

Bogotá D.C., 27 de diciembre 2019

Señora Teniente Coronel /
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ /
Directora Administrativa y Financiera COGFM /
Comando General de las Fuerzas Militares /

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad de Prorroga a la Orden de Compra No. 37936 -2019. /

Respetuoso saludo,

En calidad de Abogado del Área de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de prorrogar la Orden de Compra No. 37936 de 2019. En los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió Orden de Compra No. 37936 de 2019, cuyo objeto fue: "...CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO CCE-853-1-AMP-2019...". /

Que el valor total de la Orden de Compra es por la suma DE SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PEOS MCTE (\$690.760.000,00) /

Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra es hasta el 31 de diciembre de 2019. /

Que dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor de la Orden de Compra N°37936 del 2019, el señor Mayor HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO, informó a la Directora Administrativa y Financiera del COGFM, la necesidad de prorrogar la referenciada Orden de Compra, mediante oficio N° Radicado **0119009350935** / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA, en los siguientes términos: /

"(...) Informe solicitud prórroga Orden de Compra N. 37936 de 2019.

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera COGFM, la prórroga a la Orden de Compra N. 37936 de 2019 con la FESTIVAL TOURS SAS Cuyo Objeto es: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALS E INTERNACIONALES CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO CCE-853-1AMP-2019 /

ANTECEDENTES

Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió la orden de compra N. 37936 de 2019 con la empresa Festival tours SAS, cuyo objeto es: "(...)SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS NACIONALS E INTERNACIONALES CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO CCE-853-1AMP-2019 /

Que el inicial de la orden de compra fue Seiscientos Noventa Millones Setecientos sesenta mil pesos (\$690.760.000) M/CTE, incluido IVA según aplique.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro de Bienes es hasta el 31 de diciembre de 2019.

FECHA DE VENCIMIENTO: *El plazo de ejecución de la Orden de Compra será hasta el 31 de diciembre de 2019.* /

"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4
Conmutador: (57-1) 3150111
www.COGFM.mil.co



El comité técnico informa al jefe del Area Administrativa y supervisor de la Orden de Compra que se hace necesaria la prórroga de la orden de compra ya que se debe continuar sin interrupción el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales con el fin de dar cumplimiento a misión del COGFM.

El supervisor de la orden de compra el día 24 de diciembre del 2019 para efectuar cruce de cartera y ejecución presupuestal de la orden de compra a corte 23 de diciembre del 2019, el cual le presenta el siguiente reporte, así:

TIQUETES AL INTERIOR	VALOR CONTRATO	CONSUMIDO	SALDO
VALOR PRESUPUESTO 2019	450.000.000,00		450.000.000,00
VALOR EJECUTADO JUNIO		51.907.540,00	398.092.460,00
VALOR EJECUTADO JULIO		57.201.962,00	340.890.498,00
VALOR EJECUTADO AGOSTO		54.126.165,00	286.764.333,00
VALOR EJECUTADO SEPTIEMBRE		61.052.594,00	225.711.739,00
VALOR EJECUTADO OCTUBRE		73.081.175,00	152.630.564,00
VALOR EJECUTADO NOVIEMBRE		108.797.000,00	43.833.564,00
VALOR EJECUTADO DICIEMBRE		20.744.000,00	23.089.564,00
SUMAN	450.000.000,00	426.910.436,00	
SALDO POR EJECUTAR		23.089.564,00	
SUMAS IGUALES	450.000.000,00	450.000.000,00	

TIQUETES AL EXTERIOR	VALOR CONTRATO	CONSUMIDO	SALDO
VALOR PRESUPUESTO 2019	240.760.000,00		240.760.000,00
VALOR EJECUTADO JUNIO		21.403.308,00	219.356.692,00
VALOR EJECUTADO JULIO		23.014.362,00	196.342.330,00
VALOR EJECUTADO AGOSTO		30.398.430,00	165.943.900,00
VALOR EJECUTADO SEPTIEMBRE		105.173.004,00	60.770.896,00
VALOR EJECUTADO OCTUBRE		27.710.324,00	33.060.572,00
VALOR EJECUTADO NOVIEMBRE		15.255.928,00	17.804.644,00
SUMAN	240.760.000,00	222.955.356,00	
SALDO POR EJECUTAR		17.804.644,00	



		0	
SUMAS IGUALES	240.760.000,00	240.760.000,00	

SALDO X EJECUTAR	NACIONALES	23.089.564,00
	INTERNACIONALES	17.804.644,00
VALOR X EJECUTAR		40.894.208,00

Verificada la ejecución de la orden de compra y los promedios de consumo mensual se informa a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM la necesidad presenta por el aérea Administrativa CGFM se solicita la prorroga en tiempo con el fin de ejecutar los recursos presupuestales y garantizar el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales, con el fin de no afectar la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento en el territorio nacional.

Es de anotar, que la empresa FESTIVAL TOURS SAS ha venido cumpliendo con las obligaciones pactadas en la orden de compra No. 37936/2019 sin contratiempos y de una manera oportuna y eficaz garantizando el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales

Finalmente el supervisor de la orden de compra No. 37936 de 2019 con FESTIVAL TOURS SAS, solicita modificar el plazo de ejecución de la orden de compra hasta el día 28 de febrero del 2020, sin afectar el objeto contratado (...)"

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser



excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: ✓

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. ✓

Puede prorrogarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. ✓

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes” (negrilla fuera del texto). ✓

Por otra parte en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente: ✓

“(...) Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: ✓

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)”. ✓

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (...)”. (Negrilla fuera del texto) ✓

PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL



El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"¹

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

SOBRE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

La imprevisibilidad de los hechos ajenos a las partes contratantes, genera inimputabilidad a las mismas, en ciertos presupuestos, tal y como lo establece el honorable Consejo de Estado en Sentencia 4020 (14577) del 03 de mayo de 2009, con Magistrado Ponente el Doctor RICARDO HOYOS DUQUE, en la cual se establece:

"(...) La teoría de la imprevisión, se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución. Resulta, entonces, procedente su aplicación cuando se cumplen las siguientes condiciones: -La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato. -Que el hecho altere en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato. -Que no fuese razonablemente previsible por los cocontratantes al momento de la celebración del contrato. Respecto del primer requisito cabe precisar que no es dable aplicar la teoría de la imprevisión cuando el hecho proviene de la entidad contratante, pues esta es una de las condiciones que permiten diferenciar esta figura del hecho del príncipe, el cual, como se indicó, es imputable a la entidad. En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; "supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.



*las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el *lucrum cessans*, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un álea extraordinario; es siempre un álea normal que debe permanecer a cargo del contratante". En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna. De los antecedentes jurisprudenciales se deduce, que sólo en una ocasión, en forma tangencial, se ha aceptado la ocurrencia del hecho del príncipe en razón de los gravámenes o cargas impositivas que afectan la economía o ecuación financiera de los contratos estatales. En los demás casos se ha considerado que las cargas tributarias que surgen en el desarrollo de los contratos estatales, no significan per se el rompimiento del equilibrio económico del contrato, sino que es necesario que se demuestre su incidencia en la economía del mismo y en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Esta exigencia también está en consonancia con lo que a propósito de la responsabilidad por el hecho de la ley, con fundamento en el daño especial, ha señalado la doctrina: debe tratarse de un perjuicio que por su "especificidad y gravedad, sobrepase los normales sacrificios impuestos por la legislación". Nota de Relatoría: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia de 7 de octubre de 1938; concepto 561 del 11 de marzo de 1972; sentencia de febrero de 1983, Exp. 4929; sentencia de 27 de marzo de 1992, Exp. 6353; concepto 637 del 19 de septiembre de 1994 y sentencia del 7 de marzo de 2002, Exp. 4588 (...)"*

CONCLUSIONES

1. Atendiendo a la solicitud de viabilidad de la Prorroga en la Orden de Compra No. 37936 de 2019, por eso es notorio que se cumple con el presupuesto configurativo de la Teoría de la Imprecisión -La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato o en este caso una orden de compra, en razón al acaecimiento ajeno a la administración y al contratista, debido a la imposibilidad de suministrar en totalidad tiquetes para la vigencia 2019 y se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución hasta 28 de febrero de 2020, por lo cual es procedente la prórroga de la orden de compra en el entendido que es un hecho ajeno al contratista; asimismo teniendo en cuenta la solicitud por parte del supervisor del contrato donde se lee: Verificada la ejecución de la orden de compra y los promedios de consumo mensual se informa a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM la necesidad presenta por el aérea Administrativa CGFM se solicita la prórroga en tiempo con el fin de ejecutar los recursos presupuestales y garantizar el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales, con el fin de no afectar la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento en el territorio nacional.

Es de anotar, que la empresa FESTIVAL TOURS SAS ha venido cumpliendo con las obligaciones pactadas en la orden de compra No. 37936/2019 sin contratiempos y de una manera oportuna y eficaz garantizando el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales"

De acuerdo a lo anterior, debemos recordar que el Contrato Estatal o en este caso la Orden de Compra, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos



deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que esta Orden de Compra es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad de la Orden de Compra y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto se recomienda la realización de la Prorroga hasta el día 28 de febrero de 2020.

RECOMENDACIÓN

Cumplida la solicitud de la Directora Administrativa y Financiera del COGFM de conceptuar jurídicamente la petición del asunto, en calidad de abogado del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, me permito manifestar que la solicitud presentada por el Supervisor de la orden de compra N°37936 de 2019 cumple jurídicamente con los requisitos expuestos. Por lo anterior me permito emitir concepto favorable para la Prorroga de la orden de compra No. 37936 de 2019 hasta el día 28 de febrero de 2020.


PS. ANDERSON FORERO LOPEZ
Unidad de Contratación del COGFM.

Revisó:  PS. Sonia Denise Forero Mendez
Asesora Jurídica DIADF COGFM



Nº Radicado 0119009597002/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 27 de Diciembre de 2019

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 001 correspondiente a la prórroga de a la Orden de Compra No 37936 de 2019.

En calidad de Asesora Económica y Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra No 37936 de 2019 cuyo objeto corresponde a “contratar el suministro de Tiquetes aéreos nacionales e internacionales de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el acuerdo marco CCE- 853-1-AMP-2019.

En el sentido de realizar prórroga al contrato; toda vez, que por medio de oficio No 0119009350935 de fecha 26 de diciembre de 2019 el comité técnico y supervisor informan a la ordenadora del Gasto, que es necesario la prórroga de la orden de compra ya que se debe continuar sin interrupción el suministro de Tiquetes aéreos nacionales e internacionales con el fin de dar cumplimiento a la misión del COGFM.

El supervisor de la orden de compra el día 24 de diciembre del 2019 para efectuar cruce de cartera y ejecución presupuestal de la orden de compra a corte 23 de diciembre del 2019, el cual le presenta el siguiente reporte, así:

TIQUETES AL INTERIOR	VALOR CONTRATO	CONSUMIDO	SALDO
VALOR PRESUPUESTO 2019	450.000.000,00		450.000.000,00
VALOR EJECUTADO JUNIO		51.907.540,00	398.092.460,00
VALOR EJECUTADO JULIO		57.201.962,00	340.890.498,00
VALOR EJECUTADO AGOSTO		54.126.165,00	286.764.333,00
VALOR EJECUTADO SEPTIEMBRE		61.052.594,00	225.711.739,00
VALOR EJECUTADO OCTUBRE		73.081.175,00	152.630.564,00
VALOR EJECUTADO NOVIEMBRE		108.797.000,00	43.833.564,00
VALOR EJECUTADO DICIEMBRE		20.744.000,00	23.089.564,00
SUMAN	450.000.000,00	426.910.436,00	
SALDO POR EJECUTAR		23.089.564,00	
SUMAS IGUALES	450.000.000,00	450.000.000,00	

TIQUETES AL EXTERIOR	VALOR CONTRATO	CONSUMIDO	SALDO
VALOR PRESUPUESTO 2019	240.760.000,00		240.760.000,00
VALOR EJECUTADO JUNIO		21.403.308,00	219.356.692,00
VALOR EJECUTADO JULIO		23.014.362,00	196.342.330,00
VALOR EJECUTADO AGOSTO		30.398.430,00	165.943.900,00

“NOS VEMOS EN LA VICTORIA”

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Nº Radicado 0119009597002/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

VALOR EJECUTADO SEPTIEMBRE		105.173.004,00	60.770.896,00
VALOR EJECUTADO OCTUBRE		27.710.324,00	33.060.572,00
VALOR EJECUTADO NOVIEMBRE		15.255.928,00	17.804.644,00
SUMAN	240.760.000,00	222.955.356,00	
SALDO POR EJECUTAR		17.804.644,00	
SUMAS IGUALES	240.760.000,00	240.760.000,00	

SALDO X EJECUTAR	NACIONALES	23.089.564,00
	INTERNACIONALES	17.804.644,00
VALOR X EJECUTAR		40.894.208,00

Verificada la ejecución de la orden de compra y los promedios de consumo mensual se informa a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM la necesidad presenta por el aérea Administrativa CGFM se solicita la prorroga en tiempo con el fin de ejecutar los recursos presupuestales y garantizar el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales, con el fin de no afectar la misión del Comando General de las FFMM, garantizando el desplazamiento en el territorio nacional.

Es de anotar, que la empresa FESTIVAL TOURS SAS ha venido cumpliendo con las obligaciones pactadas en la orden de compra No. 37936/2019 sin contratiempos y de una manera oportuna y eficaz garantizando el suministro de Tiquetes Aéreos nacionales e Internacionales

Finalmente el supervisor de la orden de compra No. 37936 de 2019 con FESTIVAL TOURS SAS, solicita modificar el plazo de ejecución de la orden de compra hasta el día 28 de febrero del 2020, sin afectar el objeto contratado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el comité económico verifica los saldos en el sistema SIIF NACION el día 26 de diciembre de 2019 presentando los siguientes saldos.

Numero Documento	Fecha de Registro	Dependencia Descripción	Rubro	Descripción	Recurso	Situación	Valor Inicial	Valor Actual	Saldo por Utilizar
60319	2019-05-14 00:00:00	AREA ADMINISTRATIVA DIADF	A-02-02-02-006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	RECURSOS CORRIENTES	CSF	\$ 480.000.000,00	\$ 480.000.000,00	\$ 36.378.426,00
60319	2019-05-14 00:00:00	AREA ADMINISTRATIVA DIADF	A-02-02-02-006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	FONDOS ESPECIALES	SSF	\$ 210.760.000,00	\$ 210.760.000,00	\$ 9.207.952,00
TOTAL							\$ 690.760.000,00	\$ 690.760.000,00	\$ 45.586.378,00

Que de acuerdo al cruce de cartera y ejecución presupuestal presentada por el supervisor estaría pendiente por obligar \$ 4.692.090,00 correspondiente a pasajes al interior. Quedando un saldo por ejecutar de \$ 40.894.208,00 distribuidos así:

SALDO X EJECUTAR	NACIONALES	23.089.564,00
	INTERNACIONALES	17.804.644,00
VALOR X EJECUTAR		40.894.208,00



Nº Radicado 0119009597002/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Por lo que se cuenta con un estimado de \$ 40.894.208,00 para el cubrimiento de los 2 primeros meses del año 2020

1. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad al suministro de Tiquetes aéreos nacionales e internacionales de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el acuerdo marco CCE- 853-1-AMP-2019 se puede deducir lo siguiente:

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar la prórroga a la Orden de Compra No 37936 de Tiquetes aéreos nacionales e internacionales de acuerdo con las especificaciones

Nota 1: Para la verificación de los toques de Reservas Presupuestales será el Área Financiera la encargada de la revisión de la apropiación de conformidad con el Decreto 111 del 96 en su Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

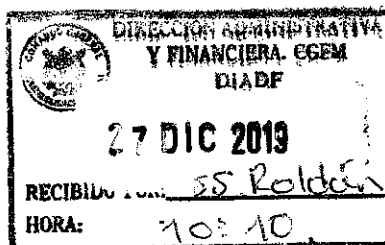
Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando este legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Nota 2: Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del contrato, de acuerdo a las necesidades del COGFM; así como la verificación de los precios para los servicios prestados en la vigencia 2019 al momento de la radiación de facturas y/o documento equivalente para pago.

Atentamente,


PS. DIANA LOPERA DAVILA
Asesora Económica



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 3 y 4

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co

